

La presente Ley trata de acomodar las plantillas a las necesidades de la enseñanza sin tener en cuenta el crecimiento previsible del número de alumnos en los años venideros, antes bien limitándose del modo más estricto a las necesidades imprescindibles de los Centros que ya existían con anterioridad al I Plan de Desarrollo y de los erigidos en ejecución de éste.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—A partir de primero de octubre de mil novecientos sesenta y siete los Cuerpos y plantillas de Catedráticos y Profesores de Institutos de Enseñanza Media serán ampliados en el número de plazas que a continuación se indican:

Cuerpo o plantilla	Ampliación de plazas
Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (Cuerpo A10EC)	1.153
Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media (Cuerpo A12EC)	1.737
Catedráticos numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media (Cuerpo A30EC)	814
Profesores especiales numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media (Cuerpo A31EC)	185
Maestros de Taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media (Cuerpo A32EC)	207
Profesores numerarios de Religión de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	108
Profesores adjuntos de Religión de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	130
Directores espirituales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	108

Artículo segundo.—El personal docente no numerario que sea legalmente nombrado Profesor interino de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media percibirá sus haberes de las dotaciones previstas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—En el plazo de tres meses el Gobierno remitirá a las Cortes el proyecto de ley a que se refiere la disposición final once de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco de cuatro de mayo.

Hasta tanto entre en vigor la Ley prevista en el párrafo anterior, las retribuciones del Profesorado de Formación de Espíritu Nacional, Enseñanzas del Hogar y Educación Física de los Institutos de Enseñanza Media, a que se refiere esta Ley, se fijarán por analogía con las de los demás Profesores Especiales de los mismos Centros, con cargo a los créditos actualmente atribuidos a aquel Profesorado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la efectividad de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 2/1968, de 5 de abril, por la que se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1963.

Rendida al Tribunal de Cuentas del Reino la Cuenta General del Estado relativa al ejercicio mil novecientos sesenta y tres y declarada por dicho Alto Tribunal la conformidad de la

misma, debe someterse a la aprobación de las Cortes, tal y como preceptúa el artículo setenta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos setenta y cinco a setenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los anejos adjuntos, según el detalle siguiente:

Anexo uno.—Cuenta General de Tesorería. Resumen.

Anexo dos.—Cuenta de Tesorería. Efectivo.

Anexo tres.—Cuenta de Tesorería. Valores.

Anexo cuatro.—Liquidación de Presupuesto. Ingresos.

Anexo cinco.—Liquidación de Presupuesto. Gastos.

Anexo seis.—Resultados de la liquidación del Presupuesto. Comparación entre derechos y obligaciones e ingresos y gastos.

Anexo siete.—Liquidación Secciones adicionales Ingresos y gastos.

Anexo ocho.—Estado demostrativo de los créditos anulados en fin del ejercicio.

Anexo nueve.—Estado demostrativo de los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago en fin del ejercicio.

Anexo diez.—Estado demostrativo de los créditos anulados en la Sección Apéndice en fin de ejercicio.

Anexo once.—Estado demostrativo del movimiento de la Deuda Pública.

Artículo segundo.—Se anula el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio de mil novecientos sesenta y tres sobre los gastos reconocidos y liquidación en el mismo período, cuyo importe asciende a dieciocho mil novecientos diecisiete millones quinientas setenta y cuatro mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, con el pormenor por Secciones del Presupuesto que figura en el anexo número ocho.

Artículo tercero.—Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro, por corriente y resultas, que ascienden a nueve mil quinientos nueve millones cuatrocientas setenta y siete mil veintidós pesetas con veinte céntimos, así como las obligaciones no satisfechas al finalizar el ejercicio mil novecientos sesenta y tres, y cuyo importe por idénticas agrupaciones se eleva a dieciséis mil cuarenta y siete millones ochocientas ochenta y tres mil novecientas ochenta y tres pesetas con siete céntimos, y cuya realización se comprenderá en los Presupuestos en que tenga lugar el ingreso o pago, de acuerdo con la prescripción establecida en la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y sin perjuicio de lo que resulte de la depuración de saldos, son los que se detallan, clasificados por capítulos del Presupuesto de ingresos y Secciones del Presupuesto de gastos en el anexo número nueve.

Artículo cuarto.—Se aprueban las liquidaciones de las Secciones Adicionales Sección Anexo y Sección Apéndice, redactadas por la Intervención General de la Administración del Estado, anulándose en la Sección Apéndice el exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas que asciende a mil sesenta y cuatro millones ochocientas cincuenta mil sesenta y una pesetas con ochenta céntimos, con el pormenor por Departamentos ministeriales que aparece en el anexo número diez.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

CUENTA GENERAL DE TESORERIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1963

EFECTIVO Y VALORES

CARGO	EFECTIVO Y VALORES			DATA	EFECTIVO Y VALORES		
	Efectivo	Valores	Totales		Efectivo	Valores	Totales
Existencias en 1-1-1963 ...	— 6.492.384.571,05	10.266.164.819,45	3.773.780.248,40	Salidas	323.509.213.827,38	11.614.011.782,70	335.123.225.610,08
Ingresos	326.333.420.956,86	12.095.825.854,57	338.429.246.811,43	Existencias en 31-12-1963 ..	— 3.668.177.441,57	10.747.978.891,32	7.079.801.449,75
Total Cargo	319.841.036.385,81	22.361.990.674,02	342.203.027.059,83	Total Data	319.841.036.385,81	22.361.990.674,02	342.203.027.059,83

CUENTA DE TESORERIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1963

EFECTIVO

CARGO	EFECTIVO		DATA	EFECTIVO Y VALORES	
Existencias en las Cajas públicas en 1-1-1963 ...		17.440.088,56	PAGOS.		
Existencias en efectivo en las Delegaciones del Banco de España en 1-1-1963	10.455.245.663,02		Presupuesto corriente	82.539.071.926,61	
Saldo a favor del Banco de España en la Dirección General del Tesoro en 1-1-1963	— 16.965.070.322,63		Resultas de ejercicios cerrados	10.225.261.622,73	
		— 6.509.824.659,61	Estado letra C Corriente.	15.333.250.000,00	
Existencias netas en 1-1-1963		— 6.492.384.577,05	Estado letra C Resultas.	167.500.000,00	
INGRESOS.			Sección Anexo	3.961.399.734,98	
Presupuesto corriente	112.319.637.761,09		Sección Apéndice Corriente	1.183.869.886,34	
Resultas de ejercicios cerrados	2.220.049.031,39		Sección Apéndice Resultas	— 184.534.368,79	
Recursos Locales	4.342.079.614,21		Recursos Locales	1.579.596.660,19	
Sección Anexo	3.784.429.771,22		Operaciones del Tesoro ...	203.205.537.453,17	318.010.952.915,23
Operaciones del Tesoro ...	203.622.826.518,46	326.289.022.696,37	DEVOLUCIONES		
REINTEGROS.			Presupuesto	5.431.986.124,17	
Recursos Locales	44.398.260,49	44.398.260,49	Recursos Locales	66.274.787,98	5.498.260.912,15
Total Cargo		319.841.036.385,81	Existencias en las Cajas públicas en 31-12-1963...	31.103.918,88	
			Existencias en efectivo en Delegaciones del Banco de España	9.749.541.770,61	
			Saldo Banco de España. Cuenta Dirección General del Tesoro	— 13.448.823.131,06	
				— 3.699.281.360,45	
			Existencias netas en 31-12-1963		3.668.177.441,57
			Total Data		319.841.036.385,81

CUENTA DE TESORERIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1963

VALORES

CARGO		DATA	
Existencias en 1-1-1963	10.266.164.819,45	Salidas	11.614.011.782,70
Ingresos	12.095.825.854,57	Existencias en 31-12-1963	10.747.978.891,32
Total Cargo	22.361.990.674,02	Total Data	22.361.990.674,02

ANEXO 4

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1963

INGRESOS

CORRIENTE		RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS	
Ingresos Presupuestos. Estado letra B	86.854.635.850,00	Derechos reconocidos y liquidados en ejercicios anteriores pendientes de cobro en 1-1-1963	8.591.121.158,95
Derechos reconocidos y liquidados	110.869.168.231,98	Bajas	843.121.700,42
Exceso de los derechos reconocidos sobre los presupuestos ...	24.014.532.381,98	Derechos liquidados pendientes de cobro	7.747.999.458,53
Derechos reconocidos y liquidados	110.869.168.231,98	Recaudación por Resultas	2.171.246.842,56
	106.936.453.825,75	Pendiente de cobro por Resultas en 31-12-1963	5.776.752.615,97
Ingresos pendientes de cobro que se transfieren al Presupuesto siguiente como resultas.	3.932.714.406,23	Total pendiente de cobro que se incorpora como Resultas al ejercicio siguiente	9.509.467.022,20

ANEXO 5

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1963

GASTOS

CORRIENTE		Pagos realizados	97.872.321.926,61
Créditos autorizados por la Ley de Presupuestos		Libramientos pendientes de pago que se incorporan al ejercicio siguiente como Resultas	3.894.988.495,40
Estado letra A	89.073.446.932,00		

LIQUIDACION DE LAS SECCIONES ADICIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1963

INGRESOS			Derechos reconocidos	Recaudación líquida	Pendiente de ingreso	
	Sección Anexo		3.784.429.771,22	3.784.429.771,22	—	
		Créditos autorizados	Obligaciones liquidadas	Créditos anulados	Pagos realizados	Pendiente de pago
GASTOS						
Sección Anexo. Corriente	7.682.167.521,09	4.252.408.103,89	3.429.759.417,20	3.847.913.161,27	404.494.942,62	
Sección Anexo. Resultados	113.549.609,92	113.549.609,92	—	113.486.573,71	63.036,21	
Sección Apéndice	1.641.407.653,75	576.657.591,95	1.064.750.061,80	999.335.517,57	— 442.677.925,62	
	9.437.124.784,76	4.942.615.305,76	4.494.509.479,00	4.960.735.252,55	— 18.119.946,79	

ESTADO DEMOSTRATIVO POR SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS CREDITOS ANULADOS EN FIN DE EJERCICIO DE 1963

Jefatura del Estado	61.320,00	Justicia	137.287.905,43	Aire	1.000.557.789,15
Consejo del Reino	159.667,28	Ejército	— 0,47	Comercio	229.776.599,40
Consejo Nacional	0,24	Marina	121.870.401,82	Información y Turismo	521.897.554,88
Deuda Pública	452.538.645,57	Gobernación	992.303.445,45	Vivienda	165.908.733,44
Clases Pasivas	405.410.735,68	Obras Públicas	7.065.381.655,45	Hacienda	37.665.179,54
Tribunal de Cuentas	419.296,75	Educación Nacional	1.141.956.004,14	Gastos de las Contribuciones	1.594.607.074,16
Fondos Nacionales	3.014.928.386,03	Trabajo	26.176.936,06	Obligaciones a extinguir	101.983.495,48
Presidencia del Gobierno	1.784.237.450,05	Industria	43.689.938,20		
Asuntos Exteriores	37.653.410,88	Agricultura	41.103.159,85	Total créditos anulados	18.917.574.784,50

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO Y LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1963, CLASIFICADOS POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO

	Corriente	Resultas	Total		Corriente	Resultas	Total
Impuestos directos	2.191.650.351,08	643.147.036,42	2.834.797.387,50	Ingresos patrimoniales	13.872,38	13.070,72	26.951,10
Impuestos indirectos	1.377.046.237,68	442.905.787,97	1.819.952.025,65	Resultas anteriores a 1962.	—	4.297.001.556,65	4.297.001.556,65
Tasas y otros ingresos ...	363.844.952,24	193.610.378,21	557.455.330,45				
Enajenación de inversiones no productoras	158.992,85	74.778,00	233.770,85		3.932.714.406,23	5.576.752.615,97	9.509.467.022,20

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

	Corriente	Resultas	Total		Corriente	Resultas	Total
Consejo Nacional	104.000.000,00	—	104.000.000,00	Trabajo	11.003.114,24	147.911,00	11.151.025,24
Deuda Pública	1.367.617.234,01	—	1.367.617.234,01	Industria	62.433.527,47	47.402,12	62.480.929,59
Clases Pasivas	24.366.215,23	—	24.366.215,23	Agricultura	1.245.864.285,21	81.084,39	1.245.945.369,60
Tribunal de Cuentas	280.096,33	—	280.096,33	Aire	759.410.454,26	2.299.544,40	761.709.998,66
Fondos nacionales	1.191.877.821,21	751.500,00	1.192.629.321,21	Comercio	199.471.972,06	—	199.471.972,06
Presidencia del Gobierno...	496.547.480,02	1.200.484,84	497.747.964,88	Información y Turismo	285.599.874,17	627.709,44	286.227.583,61
Asuntos Exteriores	274.495.153,41	5.178,60	274.500.332,01	Vivienda	131.128.914,08	2.354.838,20	133.483.752,28
Justicia	236.034.462,25	21.479,75	236.055.942,00	Hacienda	58.642.263,70	15.804,76	58.658.068,46
Ejército	2.699.820.222,68	2.758.925,89	2.702.579.148,57	Gastos contribuciones	424.217.355,60	202.628,19	424.419.983,79
Marina	1.145.796.015,13	147.811,96	1.145.943.827,09	Obligaciones a extinguir ...	129.719.278,23	—	129.719.278,23
Gobernación	830.759.290,55	620.371,91	831.379.662,46	Estado letra C	750.750.000,00	—	750.750.000,00
Obras Públicas	2.204.949.534,03	2.473.959,86	2.207.423.493,89				
Educación Nacional	1.398.778.215,05	564.568,84	1.399.342.783,89		16.033.562.778,92	14.321.204,15	16.047.883.983,07

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS CREDITOS ANULADOS Y REEMBOLSADOS DURANTE EL EJERCICIO DE 1963 EN LA SECCION APENDICE. CLASIFICADOS POR SECCIONES DEL PRESUPUESTO

Consejo Nacional	104.000.000,00	Obras Públicas	30.389.519,94	Hacienda	2.085.958,70
Presidencia del Gobierno	9.445.140,74	Educación Nacional	2.876.345,61	Gastos de las Contribuciones	54.289.708,89
Asuntos Exteriores	— 5.110,92	Trabajo	3.655.303,00	Obligaciones a extinguir	35.778.010,73
Justicia	140.145.124,87	Agricultura	8.288.627,00		
Ejército	156.858.077,81	Aire	66.807.884,50		1.064.750.061,80
Marina	174.922.335,35	Comercio	75.000.000,00		
Gobernación	200.348.518,50	Información y Turismo	— 135.380,92		

MOVIMIENTO DE LA DEUDA PUBLICA DURANTE EL EJERCICIO DE 1963.—CAPITALES

	Deuda en circulación en 1-1-1963	Emitida	Total	Amortizada	En circulación en 31-12-1963	Variación
Deuda del Estado	80.350.383.218,36	27.203.908,76	80.377.587.127,12	1.164.031.830,652	79.213.555.296,468	- 1.136.827.921,892
Deuda del Tesoro	10.380.385.042,50	—	10.380.385.042,50	29.097.368,00	10.351.287.674,50	- 29.097.368,00
Deudas especiales	4.501.906.000,00	—	4.501.906.000,00	1.421.000,00	4.500.485.000,00	- 1.421.000,00
	95.232.674.260,86	27.203.908,76	95.259.878.169,62	1.194.550.198,652	94.065.327.970,968	- 1.167.346.289,892

LEY 3/1968, de 5 de abril, por la que se fijan las plantillas del Cuerpo de Directores Escolares.

La Ley ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de veintuno de diciembre, que reformó la de Enseñanza Primaria de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, creó el Cuerpo de Directores Escolares como Cuerpo especial de la Administración Civil del Estado.

Realizados los estudios necesarios para determinar el número de plazas que inicialmente han de constituirlo, la presente Ley de plantilla tiene por objeto fijar dicho número y al mismo tiempo amortizar igual número de plazas del Magisterio Nacional Primario, ya que son funcionarios de este Cuerpo los que han de pasar a integrar el nuevo Cuerpo de Directores Escolares.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—La plantilla del Cuerpo de Directores Escolares se fija en dos mil quinientas plazas para el año mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—En el Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria se amortizarán las plazas de quienes pasen a formar parte del Cuerpo de Directores Escolares.

Artículo tercero.—En un plazo no superior a tres meses el Gobierno fijará el coeficiente multiplicador que corresponda al Cuerpo de Directores Escolares.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 4/1968, de 5 de abril, sobre regularización presupuestaria de las dotaciones de determinados Cuerpos docentes de Escuelas de Comercio.

En cumplimiento de lo prevenido en las Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres sobre Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales y su modificativa de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se dictaron los Decretos Orgánicos de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres y de dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, por los que fueron aprobados los planes de estudios y régimen de las Escuelas de Comercio.

Las dos Leyes citadas determinaban, en su artículo veintiséis, la primera y en su párrafo penúltimo, la segunda, que por el Ministerio de Hacienda se arbitrasen los suplementos de crédito y créditos extraordinarios precisos, previa incoación del expediente que comprendiera las modificaciones presupuestarias impuestas por esta reorganización de las Enseñanzas Mercantiles, que a pesar del tiempo transcurrido no se ha llevado a cabo todavía.

Y es que los planes de estudios contenidos en las citadas disposiciones incorporaron a las Enseñanzas Mercantiles, en su período técnico, nuevas cátedras y plazas, por lo que quedaron notoriamente insuficientes las dotaciones consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para los distintos Cuerpos Docentes de las Escuelas de Comercio, que siguen respondiendo en cuanto a su número al derogado Real Decreto Orgánico de treinta y uno de agosto de mil novecientos veintidós.

Para que puedan atenderse las enseñanzas tal como fueron estructuradas en la reorganización que nos ocupa, se hace necesario dotar todas las cátedras y plazas existentes en las Escuelas en funcionamiento, a fin de proceder a su normal provisión.

Sin embargo, y aunque ésta sería la solución idónea para resolver el problema con que nos enfrentamos, parece aconsejable acometerla parcialmente dada la actual coyuntura.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Los Cuerpos especiales del personal docente de Escuelas de Comercio que a continuación se expresan, experimentarán las siguientes variaciones:

A05EC.—*Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio*
Se incrementan cien dotaciones sobre las trescientas setenta y seis que figuran actualmente en Presupuestos, con lo que el número de ellas será de cuatrocientas setenta y seis.

A06EC.—*Profesores especiales de Escuelas de Comercio*
Se disminuyen en ochenta y cinco plazas las ciento veinticuatro de que consta actualmente este Cuerpo, quedando, pues, cifradas las dotaciones en treinta y nueve.